



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 16 de junio de 2025.

No. 073

Edición Vespertina

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 157 del H. Congreso del Estado.- Por el que se adiciona el Artículo 264 BIS al Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 158 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforma el Artículo 5 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa; así como el Artículo Cuarto transitorio del Decreto 154 por el que se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa; y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Sinaloa, expedido el 24 de mayo de 2022, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» No. 064, de fecha 27 de mayo de 2022; y se adiciona la Fracción I BIS al Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

2 - 10

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 157

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 264 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 264 Bis al Capítulo II denominado "Delitos contra la Seguridad del Tránsito de Vehículos" del Título Segundo de la Sección Tercera, del Libro Segundo Parte Especial, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 264 Bis. Se impondrá una pena de tres a diez años de prisión, y de cien a quinientos días multa, y el decomiso de los objetos utilizados, a quien coloque o arroje en vías de comunicación objetos punzocortantes que obstaculicen el tránsito vehicular. Se incluyen, entre otros, estrellas metálicas, abrojos, erizos, varillas o cualquier artefacto similar elaborado con materiales de acero o de cualquier otro material, comúnmente conocidos como ponchallantas.

La misma pena se aplicará a quien fabrique, distribuya, comercialice o facilite la obtención de estos objetos con el propósito de ser utilizados para obstaculizar el tránsito vehicular o causar daño a terceros.

Para efectos de este artículo, se entiende por vía de comunicación a las calles, bulevares, caminos, veredas, terracerías, avenidas, carreteras, autopistas o libramientos.

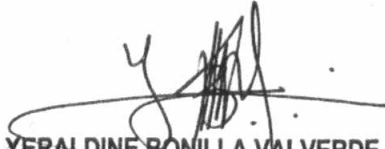
Las penas a las que se refiere el presente artículo, se aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, cuando para su perpetración se utilice a uno o varios menores de edad; o cuando el responsable sea un servidor público o haya tenido tal carácter dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta delictiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día doce de junio del año dos mil veinticinco.



C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA PRESIDENTA



C. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN
DIPUTADO SECRETARIO

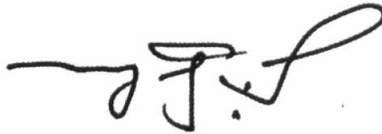


C. HÓLINCER CASTRO MARAÑÓN
DIPUTADO SECRETARIO
P.M.D.L

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día trece de junio de dos mil veinticinco.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 157, EXPEDIDO POR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 264 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA.